

# Entre representación y representantes: los pueblos indígenas en la primera década de la Revolución Bolivariana (1998-2008)

*Juan Carlos Rey González<sup>1</sup>*

## Resumo

Na Venezuela, depois da chegada ao poder da Revolução Bolivariana (1998), foi elaborado um novo texto constitucional (1999) em que, por primeira vez, foram reconhecidos os povos indígenas como sujeitos com direitos específicos. Este artigo revisará as principais ações do Estado em matéria indígena durante a primeira década da Revolução Bolivariana (1998-2008) com o fim de discutir o modo em que elas configuraram a representação oficial do indígena, bem como a forma em que se definiram as políticas orientadas à participação política desses grupos. A partir desta revisão, será possível apreciar que o Estado venezuelano criou um aparato institucional para que a tomada de decisões com respeito às populações indígenas não estivesse exclusivamente em suas mãos. Apesar de que esta estrutura própria supusesse uma participação cada vez maior, a partir de 2007 esta tendência se reverteu, dando lugar a um enfoque vertical orientado pela conformação do socialismo do século XXI. Assim, a participação dos povos indígenas venezuelanos na atividade do Estado foi condicionada pela evolução do projeto político revolucionário.

**Palavras-chave:** Revolução Bolivariana; povos indígenas; políticas étnicas; representação; participação.

## Resumen

En Venezuela, tras la llegada al poder de la Revolución Bolivariana (1998), fue elaborado un nuevo texto constitucional (1999) en el que por primera vez fueron reconocidos los pueblos indígenas como sujetos con derechos específicos. En este texto se revisan las principales acciones del Estado en materia indígena durante la primera década de la Revolución Bolivariana (1998-2008) con el fin de discutir la manera en que ellas fueron configurando la representación oficial del indígena, así como la forma en que se fueron definiendo las políticas orientadas hacia la participación política de estos grupos. A partir de esta revisión es posible apreciar que el Estado venezolano creó un aparato institucional para que la toma de decisiones con respecto a las poblaciones indígenas no estuviera exclusivamente en sus manos. A pesar de que esta estructura suponía una participación cada vez mayor, a partir de 2007 esta tendencia se vio revertida por un enfoque de arriba hacia abajo orientado hacia la conformación del socialismo del siglo XXI. Así, la participación de los pueblos indígenas venezolanos en la actividad del Estado estuvo condicionada por la evolución del proyecto político revolucionario.

**Palabras clave:** Revolución Bolivariana; pueblos indígenas; políticas étnicas; representación; participación.

<sup>1</sup> Profesor adscrito al Departamento de Teoría y Métodos de la Escuela de Antropología de la Universidad Central de Venezuela. juancarlosreygonzalez@gmail.com





## Abriendo la discusión

A partir de los acontecimientos mundiales que se produjeron a finales de la década de 1980, los cuales dieron cuenta del fin de la Guerra Fría, Francis Fukuyama – asumiendo una perspectiva histórica de corte hegeliano – planteó la posibilidad de que finalmente la ideología que soportaba el estado democrático liberal había logrado triunfar frente a la propuesta socialista (y cualquier otra propuesta ideológicamente alternativa) (FUKUYAMA, 1992). Esta idea en su más amplia concepción fue extensamente asumida por los gobiernos de muchos países de Latinoamérica; los cuales, encontrándose en situaciones económicamente vulnerables, dieron inicio a planes de “ajuste estructural” guiados por los parámetros neoliberales propuestos en el Consenso de Washington. Paralelamente, en varios de estos países se fue presentando una intrigante tendencia: las poblaciones indígenas (entendidas a partir de esta visión de “el fin de la historia” como “estorbos” o restos de formas culturales y económicas que serían finalmente superadas), lejos de desaparecer o debilitarse por consecuencia de las propensiones uniformadoras y de los posibles resultados que hubiera podido tener la globalización, parecieron revitalizarse y cobrar ímpetu, aumentando su vitalidad demográfica.

En el caso particular de Venezuela, cuantitativamente podemos apreciar este fenómeno a partir de los datos registrados en las últimas mediciones censales. De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2011, la población indígena alcanzaba 724.592 habitantes; una cifra que correspondía al 2,7% de la población total del país (INE, 2014: 15). Aunque este porcentaje pudiera parecer algo bajo, al compararlo con censos anteriores es posible observar cómo la relación entre la población indígena y la población total del país ha mantenido una firme tendencia, no hacia la reducción o desaparición, sino más bien hacia su continuo crecimiento (ver Tabla 1).

*Tabla 1. Relación de la población indígena con respecto a la población total de Venezuela (1981, 1990, 2001 y 2011)*

Año	Población total	Población indígena	% de indígenas sobre la población total
1981	14.517.735	140.040	0,9%
1990	18.105.265	315.815	1,7%
2001	24.748.531	534.816	2,2%
2011	27.227.930	724.592	2,7%
<b>Nota:</b> Aunque se compara con las cifras totales de los censos nacionales de población realizados en los años 1981, 1990, 2001 y 2011; el empadronamiento de la población indígena corresponde a los años 1982-83, 1992, 2001 y 2011			<b>Fuente:</b> INE, 2014

Algunos autores han indicado que la variación en estas cifras pudo responder a varios factores, como un empadronamiento cada vez más completo y una reducción en las tasas de mortalidad por causa de un mayor acceso al sistema público de salud<sup>2</sup>. Sin embargo, este crecimiento poblacional no puede ser entendido como un mero hecho demográfico (producto exclusivo de los factores: fertilidad, mortalidad y migraciones); también fue producto de una serie de políticas de identidad generadas con la pérdida de vigencia de los proyectos nacionales de inclusión racial y el surgimiento de nuevos movimientos sociales; así como la potenciación de las luchas por los derechos ciudadanos, a partir de las cuales se generó una reclasificación étnica y racial. Es decir, a pesar de que los factores demográficos tradicionales pudieran haber incidido en el aumento de la población indígena durante los últimos 40 años, hay una causa que fue mucho más influyente: cada vez son más los individuos que se reconocen e identifican como miembros de un grupo indígena; esto, con base en un proceso generalizado de revalorización étnica<sup>3</sup>.

Esta situación, aunada al fracaso de muchas de las medidas de “ajuste estructural”, originó importantes cambios en las políticas nacionales de varios países para reconocer y proteger a los pueblos indígenas, sus derechos sobre las tierras y sobre sus prácticas culturales.

Así, el surgimiento de posturas oficiales que consideraban la diversidad cultural se volvió paradigmático, tanto desde las simples perspectivas gubernamentales como también dentro de las nuevas estructuras de los Estados; ya que muchos de éstos optaron, entre la última década del siglo XI y la primera del siglo XXI, por la reelaboración de sus cartas constitucionales. Este fenómeno, que ha sido definido como el “Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano” (VICIANO & MARTÍNEZ, 2005), ya había sido descrito por otros autores de manera general (cf. TULLY, 1995) para plantear una filosofía y práctica postcolonial del constitucionalismo que concilia las demandas de reconocimiento y acomodación (o negociación) ante diferencias culturales de los ciudadanos, donde la participación política directa (o protagónica) cobra importancia fundamental como llave hacia el “empoderamiento” por parte de las minorías y de los grupos que tradicionalmente habrían sido marginados.

En el caso específico de Venezuela, tras la llegada de Hugo Chávez a la Presidencia de la República en 1999, y la instauración de un nuevo proyecto político nacional denominado por éste como la Revolución Bolivariana, la población indígena pasó a formar parte de la agenda política nacional de manera muy activa. Esta parte de la población, que, según varios autores (BIORD,

---

2 Dentro de esta perspectiva podemos mencionar el ya clásico artículo “Donde no hay médico: las consecuencias culturales y demográficas de la distribución desigual de los servicios médicos modernos entre los piaroas” (ZENT, 1993).

3 Como hemos mencionado anteriormente, éste no es un proceso que se haya dado exclusivamente en Venezuela. En varios países de Latinoamérica los movimientos indígenas han redefinido y valorizado sus identidades, replanteando los significados sociales asociados al ser indígena y las fronteras que lo delimitan. Por ejemplo, en el caso de Brasil (el cual es un país similar a Venezuela por poseer tradicionalmente una población indígena escasa con respecto al total nacional) para el año 2000, el 47% de la población indígena era reclasificada; es decir, individuos y comunidades que anteriormente no se reconocían a sí mismos como indígenas y que comenzaron a reconocerse como tales. Igualmente, para ese país, desde 1990 el 79% del crecimiento demográfico de la población indígena a nivel nacional correspondió a este tipo de procesos de reclasificación (PERZ et al., 2008: 27).





2005; RUETTE, 2006; entre otros), había sido “invisibilizada” por los proyectos políticos republicanos del siglo XIX y XX, cobró un importante valor tanto a nivel ideológico-discursivo como en el plano de la acción y la participación política tras la elaboración de una nueva Constitución en 1999. Las acciones tomadas desde el Estado y las repercusiones de las mismas en los pueblos y comunidades indígenas de la República Bolivariana de Venezuela tras dos décadas de vigencia de este texto constitucional son diversas y complejas; ya que a pesar de que durante estos 20 años el gobierno nacional y buena parte de los gobiernos regionales y locales han sido dirigidos por partidarios y aliados de la llamada Revolución Bolivariana, el diseño e impulso a las diferentes políticas orientadas a la población indígena han sufrido mutaciones importantes (tanto de forma como de fondo), de acuerdo con contextos políticos más amplios a nivel nacional. Siendo éste un proceso tan complejo y variable, en este texto sólo se hace una revisión general de las principales acciones que fueron tomadas por el gobierno venezolano en materia indígena durante la primera década de la llamada Revolución Bolivariana (1998-2008), con el fin de discutir la manera en que ellas fueron configurando y re-configurando la representación oficial (o gubernamental) del indígena, así como la forma en que se fueron definiendo las políticas orientadas hacia la participación de estos grupos durante dicho período; quedando pendiente para un segundo texto la revisión de la segunda década (2008-2018).

### **Croquis de una década indigenista (1998-2008)**

#### *Etapa 1: primeros pasos del Proyecto Bolivariano*

Es posible que la referencia más temprana de lo que podríamos definir como “compromiso indigenista” de la Revolución Bolivariana provenga de un Acta de Compromiso firmada por Hugo Chávez cuando era candidato a la Presidencia de la República, el 20 de marzo de 1998, en la cual planteaba:

Considerando cabalmente que estamos en deuda histórica con el más de medio millón de indígenas, agrupados en las 28 etnias del país, hago público, nacional e internacionalmente, el compromiso de saldar tan delicado débito desde la Presidencia de la República, a la cual llegaré por la decisión del conglomerado venezolano en las elecciones del 6 de diciembre (*apud* ANGOSTO, 2008: 13).

El 2 de febrero de 1999, tras asumir la Presidencia de la República y convocar un referéndum que permitiera la convocatoria a una Asamblea Constituyente, el presidente Chávez sugirió la importancia de que existiera una representación indígena particular en dicha Asamblea y, posteriormente, al decretar las Bases para convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente incluyó un párrafo en el que se garantizaba la participación indígena en los siguientes términos:

En atención al régimen de excepción que los afecta y a los compromisos asumidos en los tratados y acuerdos internacionales, las comunidades indígenas de Venezuela estarán representadas por tres (3) constituyentes electos de acuerdo con sus costumbres ancestrales, y el mecanismo de participación aquí previsto atenderá a la pluralidad de culturas existentes en las distintas regiones del país (VENEZUELA, 1999a).

Una vez instalada la Asamblea Constituyente, en ésta se desarrolló un intenso debate con respecto al carácter de la noción de ciudadanía. El planteamiento dominante sugeriría que la igualdad y la libertad, afirmadas formalmente por las constituciones previas, se oponían a una realidad social de índole diferente que debía ser presentada en el nuevo texto constitucional. A partir de esa nueva visión en el Preámbulo del nuevo texto constitucional se planteó el establecimiento de una sociedad “multiétnica y pluricultural” donde los pueblos indígenas son altamente valorados a partir de un enfoque nacionalista que alude a un pasado heroico de resistencia, que es asumido como prototipo de la identidad nacional<sup>4</sup>. Además, esta perspectiva impulsó el reconocimiento y respeto de los idiomas indígenas, junto al castellano, como idiomas oficiales en todo el territorio de la República (artículo 9), así como la inclusión explícita en la estructura de la nueva Constitución de un capítulo dedicado exclusivamente a los Derechos de los pueblos indígenas con ocho artículos (119 a 126), a partir los cuales el Estado se comprometería a reconocer su existencia, garantizar los derechos sobre sus tierras, el uso y cuidado de los recursos ambientales, la salud, la educación y la participación política.

También esta Constitución, en su artículo 186, al detallar las características de la Asamblea Nacional como órgano fundamental del Poder Legislativo, indica que los pueblos indígenas deben estar representados en ella por tres diputados electos de acuerdo con lo establecido en la ley electoral (Ley orgánica de procesos electorales), “respetando sus tradiciones y costumbres”. Igualmente, en el artículo 166, al indicar la creación de un Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas en cada estado, la Constitución prescribe también una representación de las comunidades indígenas organizadas “donde las hubiere”.

---

4 Citamos textualmente el Preámbulo de la Constitución de 1999: “El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y *el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes* y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, *multiétnica y pluricultural* en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático, decreta la siguiente CONSTITUCIÓN (VENEZUELA, 1999b).





Finalmente, aunque no menos importante, en el artículo 260 la Constitución reconoce la legitimidad de las prácticas de justicia propias de los pueblos indígenas a partir de una jurisdicción especial, bajo los siguientes términos:

Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional (VENEZUELA, 1999b).

### *Etapa 2: Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007*

Llama la atención que, a pesar de la gran importancia que habían cobrado en la agenda política de aquel momento los grupos indígenas, en las Líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001–2007, presentado en septiembre de 2001, éstos únicamente ocupan un pequeño espacio particular dentro de la sección correspondiente a las políticas orientadas para lograr “equilibrio económico” al sugerirse la “promoción de actividades productivas en comunidades indígenas”. Fuera de esto, en aquel Plan, los pueblos indígenas sólo eran considerados de manera tangencial al incluirlos entre las poblaciones fronterizas en las consideraciones con respecto a equilibrio territorial; y, junto a los grupos marginados que requerirían de un esfuerzo especial del Estado al formular políticas orientadas al desarrollo de la educación, el deporte y atención a la pobreza (VENEZUELA, 2001a).

Sin embargo, paralelamente, en aquel año ya se habían promulgado dos importantes aparatos legales con respecto a la población indígena. El primero, presentado en enero (Gaceta Oficial N° 37.118), estaba orientado a resolver uno de los principales problemas que vivían muchas de las comunidades indígenas: los derechos sobre las tierras. Bajo la Ley de demarcación y garantía del hábitat y tierras de los pueblos indígenas, se encomendó al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales “la coordinación, planificación, ejecución y supervisión de todo el proceso nacional de demarcación” y estructuraba un marco para ejecución de estos procesos de demarcación (VENEZUELA, 2001b).

El segundo, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.305 de 17 de octubre, supuso la ratificación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (VENEZUELA, 2001c). Además, aquel año se realizó un acto sumamente significativo y afianzador del nuevo valor que se daba al componente indígena dentro de la identidad nacional: el 7 de diciembre fue erigido un altar al cacique Guaicaipuro en el Panteón Nacional (espacio destinado a los fundadores y héroes de la Nación donde jamás había sido incluido algún indígena) y, bajo una particular ceremonia que incluyó toda una serie de elementos simbólicos, tierra de las montañas de Los Teques fue llevada en representación de

sus restos.

El 10 octubre de 2002, por decreto presidencial publicado en Gaceta Oficial (extraordinaria) N° 5.605, la denominación de las celebraciones del 12 de octubre, anteriormente llamado “Día de la raza”, cambió para dar paso al “Día de la resistencia indígena”. Bajo este decreto también se exhortaba a la Academia Venezolana de la Lengua para hacer un estudio que, entre otros objetivos, permitiera la incorporación de indigenismos en el Diccionario de la Real Academia Española; así como la promoción ante la UNESCO de:

[...] la actualización tanto de la geografía e historia de América como la universal, en las enciclopedias americanas y universales, a fin de incorporar los aportes de los pueblos indígenas, afroamericanos y criollos, con la participación activa de éstos, desde la perspectiva multilineal, pluridimensional e interdisciplinaria, con el propósito de liberar a los textos de investigación y educación, de racismos, eurocentrismos, etnocentrismos locales, patriarcalismos y discriminaciones de cualquier orden (VENEZUELA, 2002).

En 2003 fue decretado por el presidente Hugo Chávez un reglamento de la Ley Orgánica de Identificación, específicamente para la identificación de los indígenas, el cual reguló la creación de un documento de identificación (cédula de identidad) específico y particular para estos ciudadanos. En el artículo 13 de este reglamento se indican aquellos elementos que debe contener dicho documento (a diferencia de la cédula de identidad, que, a falta de un término mejor, podríamos denominar como “general” o “no indígena”):

1. Nombres y apellidos originarios.
2. Fecha de nacimiento.
3. Lugar de nacimiento.
4. Pueblo indígena a la cual pertenece la persona y comunidad donde reside.
5. Fecha de expedición y de expiración de la cédula de identidad.
6. Fotografía del indígena, para la cual podrá utilizar el traje indígena en todo momento y lugar.
7. En el encabezamiento de la cédula de identidad: indicación de la República Bolivariana de Venezuela y del Ministerio del Interior y de Justicia.
8. Indicación de la Nacionalidad Venezolana.
9. Firma del Indígena, si supiere, o constancia de esta circunstancia en el caso de no saber hacerlo.
10. Huella dactilar del pulgar derecho del indígena.
11. Firma del funcionario competente para emitir la cédula
12. Estado Civil (VENEZUELA, 2003).





Además, aquel año, la necesidad de orientar especialmente algunas políticas en torno a las poblaciones indígenas se volvía evidente y el 12 de octubre, el presidente Chávez en el programa Aló Presidente N° 167, anunció la creación de una “misión” que permitiera la restitución de los derechos y el nivel de vida óptimo que merecían los pueblos indígenas. Sin embargo; sólo sería en agosto del 2004 (Gaceta Oficial N° 37.997), cuando bajo el reconocimiento de que era necesario contar con una instancia oficial que coadyuvara “en el logro y efectiva restitución” de los derechos de los pueblos indígenas, que el Ejecutivo Nacional crearía la Comisión Presidencial “Misión Guaicaipuro” con el objetivo explícito de “coordinar, promover y asesorar todo lo relativo a la restitución” de sus derechos originarios y específicos. Según su decreto de fundación, esta Comisión -presidida por la ministra del Ambiente-, tenía como misión recomendar políticas para la restitución de los derechos de los pueblos indígenas, el fomento del etnodesarrollo en esas comunidades, mejorar su calidad de vida, incentivar su protección física y cultural; y establecer la coordinación de los programas de desarrollo nacional en las comunidades indígenas (VENEZUELA, 2004).

El 14 de noviembre de 2005 fue publicada en Gaceta Oficial N° 38.313 la resolución por la cual el Ministerio de Interior y Justicia revocaba el “permiso” otorgado en 1953 a la Misión Nuevas Tribus para actuar en zonas indígenas del estado Amazonas considerando:

Que de acuerdo al mandato contenido en el artículo 126 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los pueblos indígenas forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible, y debido a ello merecen de una protección y resguardo acentuado por parte del poder Nacional, por constituir el reflejo ancestral de nuestras raíces culturales (VENEZUELA, 2005a).

En diciembre de aquel año, en Gaceta Oficial N° 38.344, se promulgó la Ley orgánica de pueblos y comunidades indígenas (LOPCI); en la cual, además de señalar de manera mucho más extensa y detallada los derechos de los pueblos indígenas junto con los mecanismos jurídicos para hacerlos efectivos, se indicaba que el ente ejecutor de la política indígena en el país sería el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, el cual debía entrar en funcionamiento en los 10 meses siguientes a la promulgación de dicha ley. Este nuevo instituto debía conformarse como un ente autónomo y descentralizado, y tendría dentro de sus competencias el velar por el respeto de derechos de los pueblos indígenas, asesorar en la elaboración de políticas públicas destinadas a estas poblaciones, incentivar el fortalecimiento de su identidad cultural y fomentar su participación política tanto a nivel local como nacional. Igualmente, el Instituto debía manejar el Fondo para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual tendría por objeto “promover, fomentar y garantizar las condiciones para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a sus prioridades, mediante una justa y equitativa distribución de los recursos” (VENEZUELA, 2005b).



Cuatro meses después de la promulgación de la LOPCI, y con el fin de “resolver las necesidades originadas con ocasión de la salida del territorio nacional de las Misiones denominadas Nuevas Tribus”, el Ejecutivo Nacional puso en vigor el Plan excepcional de desarrollo económico y social para la construcción, reparación, acondicionamiento y funcionamiento de las unidades cívico militares de desarrollo endógeno, bases aéreas y comandos fluviales para el desarrollo y consolidación del sur (Gaceta Oficial, N° 38417). Este plan tenía entre sus principales objetivos establecer una planificación a largo plazo para los asentamientos indígenas de los estados Amazonas, Bolívar, Apure y Delta Amacuro y “mejorar su calidad de vida”. La “promoción, implementación, desarrollo y ejecución del referido plan” fue encomendada a la Fundación Proyecto País (ente adscrito al Ministerio de la Defensa), quedando la Misión Guacaipuro únicamente como un ente de apoyo e ignorándose totalmente el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (el cual, además, nunca llegaría a crearse) (VENEZUELA, 2006c).

Finalmente, concluyendo este período particular, en la Gaceta Oficial N° 38.394 de 9 marzo de 2006 se publicó una nueva Ley de la Bandera Nacional, Himno Nacional y Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela. En esta ley el rediseño del Escudo Nacional comprendió, entre otros cambios, la inclusión de la representación de un arco y flechas en un carcaj entre las armas de la república como símbolo de la población indígena (la cual no se encontraba representada anteriormente) (VENEZUELA, 2006a).

### *Etapas 3: Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista 2007-2013*

En 2007, al dar inicio a un nuevo período presidencial a cargo de Hugo Chávez, se dio a conocer el nuevo proyecto de desarrollo nacional para el período 2007-2013. Este nuevo plan (denominado “primer plan socialista”) cambió los ejes de acción del proyecto anterior bajo la premisa de que el objetivo nacional sería “la construcción del socialismo del siglo XXI” (VENEZUELA, 2007a).

En este caso se definían siete líneas de acción:

- I. Desarrollo de la Nueva Ética Socialista.
- II. Construcción de la Suprema Felicidad Social.
- III. Profundización de la Democracia Protagónica Revolucionaria.
- IV. Establecimiento de un Modelo Productivo Socialista.
- V. Construcción de una Nueva Geopolítica Nacional.
- VI. Convertir a Venezuela en una Potencia Energética Mundial.
- VII. Avanzar hacia la Nueva Etapa en la Geopolítica Internacional.

El tratamiento que se les da en este proyecto a los pueblos indígenas es muy similar al anterior e igualmente vago: se plantea la necesidad de apoyar a los indígenas entre los grupos en





extrema pobreza y tradicionalmente excluidos y se señala la importancia geoestratégica de los territorios indígenas por ubicación fronteriza y por poseer importantes recursos naturales.

Ahora bien, a partir de este nuevo proyecto nacional se reorganizó la estructura de la administración pública. Esto trajo como una de sus consecuencias la creación del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (MPPPI); al cual, además de atribuírsele varias de las obligaciones que según la LOPCI corresponderían al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, se le encomendó la rectoría en materia de política indígena, así como la formulación, ejecución, seguimiento y control de las políticas de desarrollo orientadas a estas comunidades, además de velar por su acceso a las demás políticas sociales del Estado. De esta manera, el MPPPI asumió de forma general las actividades de asesoría y apoyo del (nunca creado) Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y las actividades ejecutoras de la Misión Guaicaipuro. De hecho, la Misión, a partir de una modificación en su decreto constitutivo, pasaría a convertirse en una comisión adscrita a dicho Ministerio (VENEZUELA, 2007b).

Además de la simple modificación burocrática-administrativa que sufrió la Misión, que quedó presidida por la Ministra del MPPPI, se reformularon sus objetivos pasando de: recomendar políticas y fomentar el etnodesarrollo, a: “articular y coordinar” la ejecución de políticas públicas destinadas a la restitución de los derechos ancestrales, a “viabilizar las políticas destinadas al desarrollo” y promover la hermandad de los pueblos indígenas, afrodescendientes y caribeños, “enmarcada en la construcción del socialismo”.

Finalmente, también es importante señalar que, con el cambio de la unidad monetaria nacional en enero de 2008, entre los nuevos billetes que emitió el Banco Central se incluyó por primera vez una figura indígena con la incorporación de la imagen del cacique Guaicaipuro en aquellos con valor de BsF. 10,00.

## **Entre la representación y la participación indígena**

### *La “representación” del indígena: entre Guaicaipurismo e Indosocialismo*

Como se puede observar a partir de la revisión anterior, el proceso revolucionario conducido en Venezuela desde 1999 hasta 2008 reveló un intenso uso del imaginario y representaciones de la indigenidad en la construcción de la narrativa hegemónica nacional. La incorporación y manejo de toda una serie de símbolos e imágenes da cuenta de este particular proceso que ha sido definido por Angosto (2008) como Guaicaipurismo.

Ahora bien, tal como indica y enfatiza Merlan (2009), entendiendo que el término “indígena” es construido y tiene un carácter relacional frente a una población “no indígena”, y, en tanto que los indígenas fueron “convertidos” en los sujetos de un derecho específico que condujo a la elaboración y aplicación de políticas públicas particulares, resulta interesante abordar el problema de fondo que durante estos años supuso su definición. Es decir: ¿qué fue lo que se entendió como

indígena?, y en función de eso, ¿qué es lo que el Estado venezolano, a partir de la reconstrucción de su aparato jurídico e institucional reconoció como indígena teniendo como base la propuesta de la Revolución Bolivariana?

Con el fin de aproximarnos a este problema, y ya que no existe en el texto constitucional ninguna definición clara y explícita de a qué y a quién se entiende por indígena, podemos revisar, siguiendo los argumentos presentados en un trabajo previo (REY 2011), algunas de las definiciones conceptuales planteadas en dos de los principales aparatos legales construidos en este período en función de los derechos de los pueblos indígenas:

En primer lugar, la Ley de demarcación y garantía del hábitat y tierras de los pueblos indígenas, en los numerales 3° y 5° de su artículo 2, define:

Pueblos Indígenas: Son los habitantes originarios del país, los cuales conservan sus identidades culturales específicas, idiomas, territorios y sus propias instituciones y organizaciones sociales, económicas y políticas, que les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional...

Indígenas: Son aquellas personas que se reconocen a sí mismas y son reconocidas como tales, originarias y pertenecientes a un pueblo con características lingüísticas, sociales, culturales y económicas propias, ubicadas en una región determinada o pertenecientes a una comunidad indígena (VENEZUELA, 2001a).

En segundo lugar, la Ley orgánica de pueblos y comunidades indígenas, en su artículo 3, numerales 1° y 3°, define:

Pueblos Indígenas: Son grupos humanos descendientes de los pueblos originarios que habitan en el espacio geográfico que corresponde al territorio nacional, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, que se reconocen a sí mismos como tales, por tener uno o algunos de los siguientes elementos: identidades étnicas, tierras, instituciones sociales, económicas, políticas, culturales y, sistemas de justicia propios, que los distinguen de otros sectores de la sociedad nacional y que están determinados a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras...

Indígena: “Es toda persona descendiente de un pueblo indígena, que habita en el espacio geográfico señalado en el numeral 1 del presente artículo, y que mantiene la identidad cultural, social y económica de su pueblo o comunidad, se reconoce a sí misma como tal y es reconocida por su pueblo y comunidad, aunque adopte elementos de otras culturas (VENEZUELA, 2005b).

Teniendo en cuenta que las definiciones para el primer instrumento legal fueron elaboradas en el año 2001 mientras que las segundas fueron elaboradas cuatro años después (2005), la comparación de ellas nos permite dar cuenta de que dichos conceptos fueron mutando para hacerse cada vez más amplios e inclusivos.





La definición de Pueblos Indígenas, pasó de comprender a los “habitantes originarios del país” (2001) a incluir a todos los “grupos humanos descendientes de los pueblos originarios” (2005); y, “la conservación de identidades culturales específicas” (2001) pasó a ser “la conservación de uno o alguno de los elementos característicos” (2005). Igualmente, la definición del Indígena como individuo, la cual inicialmente sólo lo entendía como la persona perteneciente “a un pueblo con características lingüísticas, sociales, culturales y económicas propias” (2001), se amplió posteriormente para incluir a “toda persona descendiente de un pueblo indígena (...) que mantiene la identidad cultural, social y económica de su pueblo (...) aunque adopte elementos de otras culturas” (2005).

Esta mutación conceptual podría interpretarse como una tendencia a entender que la estructura socio-política del país no podía constituirse a partir de la creación de una normatividad rígida, sino como expresión de una infraestructura social cambiante. Esto se vuelve evidente cuando leemos la aclaratoria entre las “Disposiciones Finales” de la Ley orgánica de pueblos y comunidades indígenas (después de enunciar cada uno de los 40 pueblos indígenas identificados en el país): “La enunciación de los pueblos indígenas señalados no implica la negación de los derechos y garantías, ni menoscabo de los derechos que tengan otros pueblos indígenas no identificados en la presente Ley” (VENEZUELA, 2005b). Es decir, la ley dejó claramente abierta la puerta para la identificación y definición de nuevos pueblos indígenas.

La amplitud conceptual en la definición de lo indígena y esta tendencia hacia una mayor inclusión dentro de la categoría se constatan cuando, además del aumento cuantitativo en el número de indígenas con respecto a la población total del país (del que hicimos mención en la sección inicial de este artículo), consideramos el incremento sustancial que ocurrió en el número de pueblos indígenas reconocidos como tales a partir de los censos poblacionales: en 1982, 23 pueblos; en 1992, 31 pueblos; en 2001, 36 pueblos; en la Ley orgánica de pueblos y comunidades indígenas de 2005, 40 pueblos; en los definidos por el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas para el año 2008, 44 pueblos; y, finalmente, en el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2011, 51 pueblos (ver Cuadro 1).

Otra observación también surge al estudiar los datos censales de 1992, 2001 y 2011. La comparación de ellos permite observar, durante la última década del siglo XX, una tendencia al desplazamiento de un importante sector de la población indígena desde zonas rurales hacia zonas urbanas, y posiblemente, también la transformación de antiguas áreas rurales en áreas urbanas. En este sentido, para 1992, el 58% de la población indígena se ubicaba en áreas rurales (OCEI, 1993), mientras que para 2001 dicha proporción había disminuido al 34%<sup>5</sup>. Durante la primera década del siglo XXI esta transición pareció estabilizarse, ya que para 2011 el porcentaje de población indígena en zonas rurales era muy similar al de 2001 (INE, 2014:24). Es posible que este nuevo panorama, en medio de un contexto político nacional de reelaboración de los marcos

---

5 Estadísticas elaboradas a partir de las bases de datos del XIII Censo de Población y Vivienda 2001, disponibles en: [HTTP://WWW.REDATAM.INE.GOB.VE/CENSO2001/INDEX.HTML](http://www.redatam.ine.gob.ve/censo2001/index.html)

*Cuadro 1. Presencia de pueblos indígenas en censos (1982, 1992, 2001 y 2011), Ley orgánica de pueblos y comunidades indígenas (2005) e Informe de gestión del MPPPI (2010)*

<b>Pueblo Indígena</b>	<b>Censo Indígena 1981</b>	<b>Censo Indígena 1992</b>	<b>Censo Nacional 2001</b>	<b>Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas 2005</b>	<b>MPP para los Pueblos Indígenas 2008</b>	<b>Censo Nacional 2011</b>
AKAWAYO						
AMORÚA						
AÑÚ/PARAUJANO						
ARAWAK						
ARUTANI/URUAK						
AYAMAN						
BANIVA						
BARÉ						
BARÍ						
CAMENTZA						
CHAIMA						
EÑEPÁ/PANARE						
GAYÓN						
GUANANO						
GUAZÁBARA						
INGA						
JAPRERIA						
JIRAJARA						
JIVI/GUAJIBO/SIKWANI						
JODI						
KAKETÍO						
KARÍNA						
KECHWA						
KUBEO						
KUIVA						
KUMANAGOTO						
KIJRRIPAKO						
MAKO						
MAKUSHI						
MAPOYO/WANAI						
MATAKO						
PEMÓN						
PIAPOKO/CHASE						
PIAROA						
PUINAVE						
QUINAROE						
SÁLIVA						
SANEMÁ						
SAPÉ						
SHIRIANA						
TIMOTE/TIMOTOKUIKA						
TUKANO						
TUNEBO						
WAIKERÍ						
WAPISHANA						
WARAO						
WAREKENA						
WAYUU/GUAJIRO						
YANOMAMI						
YARURO/PUMÉ						
YAVARANA						
YEKWANA						
YERAL/ÑENGATÚ						
YUKPA						

Leyenda

Presencia del Pueblo Indígena  
Ausencia del Pueblo Indígena



Cuadro elaborado por el autor





jurídicos tradicionales, haya llevado al legislador a romper con las visiones puristas que concebían a los pueblos indígenas como conglomerados particulares, apartados y sin compenetración con la población criolla.

Ahora bien, a partir del segundo mandato presidencial de Hugo Chávez y de la implantación del Proyecto Simón Bolívar pareciera darse un proceso inverso, regresando a una visión particularista del indígena. En el discurso pronunciado por el presidente de la República el 15 de diciembre de 2006, tras ser reelecto, se plantearon las bases de un proyecto socialista propio, inspirado entre otras fuentes por la idea del socialismo indoamericano de Mariátegui. En la visión presidencial, el ser indígena sería igual al ser socialista. En sus palabras:

Ellos [los indígenas] vivieron en socialismo durante siglos, y todavía usted va a visitar a nuestros hermanos Kuivas, allá en Carabali, en las riveras del Capanaparo, en uno de los tantos municipios donde sacamos 100%, y ve que ellos viven en socialismo. ¡Viven en socialismo ahora mismo! [...]

Ellos son los portadores del socialismo originario de estas tierras; ellos deben ir a la vanguardia... (CHÁVEZ, 2007: 43).

A partir de aquel momento la visión amplia e inclusiva con respecto a la definición del indígena que se había estructurado a partir del aparato legislativo comenzó a restringirse, principalmente a partir del modelo de organización de la estructura burocrática del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas como aparato articulador de las políticas del Estado nacional.

En este sentido, una de las primeras labores del Ministerio fue la realización de un censo de las comunidades indígenas en territorios rurales para estructurar su aparato burocrático regional en torno a ellas. Así, se conformaron siete Viceministerios a partir de una serie de parámetros ecológicos que parecen concebir a los indígenas como sujetos aislados y fundamentalmente apartados de los centros urbanos criollos:

- a) Despacho del viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de los Pueblos Indígenas de Península, Desiertos y de Agua
- b) Despacho del viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de los Pueblos Indígenas de Sabanas y Morichales Llaneros
- c) Despacho del viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de los Pueblos Indígenas de Tepuyes, Valles y Sabanas
- d) Despacho del viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de los Pueblos Indígenas de Sierras, y Cordilleras Andinas
- e) Despacho del viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de los Pueblos Indígenas de Bosques y Raudales
- f) Despacho del viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de los

Pueblos Indígenas de Sierras, Cerros y Ríos de la Selva Amazónica

g) Despacho del viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de los Pueblos Indígenas de Costas, Montañas, Deltas y Manglares

A los anteriores se suma un octavo Viceministerio orientado a las poblaciones en áreas urbanas:

h) Despacho del viceministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en las Zonas Urbanas

Ahora bien, el principal foco de atención del Ministerio no estaría en los territorios urbanos, pues según la opinión de la ministra, en ellos “(...) no existe un territorio ancestral sino un asentamiento de indígenas que dejaron su localidad (...)” (CNH, 2009: 44). En cambio, entre aquellas comunidades censadas en zonas rurales se realizó una categorización entre comunidades críticas, estancadas y encaminadas hacia el socialismo. Entre estas últimas, donde en palabras de la ministra: “... todavía practicaban el socialismo, en donde no mandaba el dinero, no había contaminación foránea...” (Id., 2009: 45); se dio inicio a una serie de planes piloto a partir de los cuales se esperaba que se convirtieran en “comunidades liberadas” y, posteriormente, “comunidades en permanente liberación”; como forma indígena del socialismo del siglo XXI.

*Los representantes indígenas: de las “formas tradicionales” al consejo comunal*

En atención a las Bases para convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente (publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.658 de 10 de marzo de 1999), el 25 de marzo de 1999 fueron elegidos tres representantes indígenas a la Asamblea Nacional Constituyente en el “Congreso Extraordinario de Pueblos Indígenas de Venezuela” celebrado en Ciudad Bolívar.

En este congreso, coordinado por el Consejo Nacional Indio de Venezuela (CONIVE) como única organización indígena nacional, participaron todas las organizaciones indígenas regionales “legítimas” (MANSUTTI, 1999). Sin embargo, una decisión de la Corte Suprema de Justicia ordenó al Consejo Nacional Electoral cambiar los términos de la convocatoria a los indígenas. Así, el reglamento modificado el 24 de marzo de 1999 con base en la propuesta presidencial definiría la elección de los representantes indígenas en los siguientes términos:

En atención al régimen de excepción constitucional vigente y a los compromisos asumidos en los Tratados y Acuerdos Internacionales, las comunidades indígenas de Venezuela estarán representadas por tres (3) constituyentes *electos de acuerdo a la previsión reglamentaria que al efecto dicte el Consejo Nacional Electoral*, tomando en cuenta sus costumbres y prácticas ancestrales. El derecho de participación aquí previsto atenderá a la pluralidad de culturas existentes en las distintas regiones del país (CSE, 1999).





Lo anterior implicaba que, además de ajustarse a sus costumbres ancestrales, la elección debería normarse por un reglamento dictado por el Consejo Supremo Electoral (CSE). Esto generó un particular proceso de presión y negociación de líderes y organizaciones indígenas ante el CSE, el cual es descrito detalladamente por Mansutti (1999). Finalmente, se logró llegar a un acuerdo entre el CSE y CONIVE para convocar un nuevo congreso para elegir nuevamente a los representantes indígenas. El nuevo congreso se realizó en el entonces Departamento Vargas (hoy estado La Guaira) y resultaron electos los mismos representantes que lo habían sido en Ciudad Bolívar: Noelí Pocaterra, José Luís González y Guillermo Guevara. Estos tres constituyentes serían electos nuevamente en las Elecciones Generales del año 2000 como “Diputados Indígenas” a la Asamblea Nacional, a partir de la nueva constitución. Ahora bien, también sería interesante revisar hasta qué punto los diputados indígenas a la Asamblea Nacional, asambleas legislativas estatales o consejos municipales electos a partir de aquella fecha, pueden ser considerados realmente como “representantes” de la población indígena, ya que su elección desde el año 2000 (de acuerdo con la normativa establecida), es realizada por el total del electorado correspondiente a sus circunscripciones electorales (tanto indígenas como “criollos” o no indígenas). Por ejemplo, en las elecciones legislativas nacionales del 30 de julio de 2000 (las más próximas al censo de 2001) los tres diputados indígenas (“representantes” de un universo indígena que rondaba las 500.000 personas) fueron electos a partir de un universo electoral de 4.227.430 votantes<sup>6</sup>; siendo ésta una relación entre representados y electores que se repitió en las elecciones sucesivas (lo cual dejó la experiencia electoral de las grandes asambleas nacionales, realizada en el marco del proceso constituyente de 1999, como un experimento que no volvió a repetirse). Esto ha traído como consecuencia que, así como se han ampliado efectivamente los espacios de participación de la población indígena en la esfera pública, también se ha generado un proceso de profesionalización en la esfera política para algunos miembros del movimiento indígena, lo cual se refleja en la aparición de élites que dominan el campo electoral (ANGOSTO, 2012: 179).

En el marco de estos procesos electorales, las organizaciones indígenas existentes a nivel nacional y regional se vieron potenciadas por su capacidad negociadora y articuladora. Sin embargo, según Angosto (2008) de manera inversa, a partir de la creación del Ministerio de Pueblos Indígenas éstas se vieron disminuidas, ya que la estructura regionalizada del Ministerio le permitió articular las políticas del gobierno en las comunidades indígenas sin acudir a las organizaciones “civiles”.

A nivel local, la Ley de los Consejos Comunales, publicada en Gaceta Oficial (extraordinaria) N° 5.806 de 10 de abril de 2006, también implicó un nuevo paradigma en la organización y participación política en las comunidades indígenas (VENEZUELA, 2006b). En este sentido, la creación de Consejos Comunales en comunidades indígenas y su agregación en Comunas (una iniciativa impulsada desde el Ministerio de Pueblos Indígenas) fue propuesta como la forma de incorporar a los indígenas a la producción nacional a través del desarrollo endógeno y el reimpulso

---

6 Resultados electorales publicados en la página del Consejo Nacional Electoral: WWW.CNE.GOB.VE



de la reorganización territorial basada en la nueva geometría del poder<sup>7</sup>.

Ante esta situación, donde evidentemente un modelo generado desde arriba se enfrenta a los modelos propios con el fin de lograr la inserción de los pueblos indígenas en el aparato productivo nacional, autores como Amodio (2007) sugirieron que en la práctica estas formas de organización podrían demostrar su potencial al colocar al indígena en posición protagónica. Sin embargo, a partir de esta misma situación Angosto planteaba que:

En estos momentos, la participación efectiva de los pueblos indígenas en el aparato estatal queda canalizada por la representación que la CRBV [Constitución de la República Bolivariana de Venezuela] y la ley les garantiza en la AN, los Consejos Legislativos y los Consejos Municipales, y junto a esto por el resto de presencia de personal que puedan tener en organismos públicos (ANGOSTO, 2008: 20).

Finalmente, cabría notar, siguiendo la crónica de una reunión llevada a cabo el 25 de julio de 2007 en Luepa entre líderes indígenas del pueblo Pemón y representantes del gobierno nacional, la forma en que pareciera que este último pareciera limitar y controlar la participación y el “empoderamiento” indígena a partir de las políticas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. En aquella reunión, con motivo de la construcción de una estación de control para el satélite Simón Bolívar dentro de las instalaciones del fuerte militar, ante el descontento general entre los líderes Pemón por la violación de la LOPCI y la paralización de los procesos de demarcación<sup>8</sup>, la ministra Nicia Maldonado ofreció “la vía de los territorios comunales como una alternativa para lograr el reconocimiento de los territorios indígenas”; y declararía que: “según la Constitución el Estado es el dueño de todo el país (sic); no podemos negarnos a proyectos del Estado (sic)...” (GARCÍA, 2007: 32).

En este sentido, Perera definiría el Ministerio de Pueblos Indígenas como “... una mezcla de oficina de reparto de bienes, agencia de festejos y centro de formación ideológica en el pensamiento socialista bolivariano...” (PERERA, 2009: 188). Igualmente plantearía:

Sí la política indigenista del antiguo régimen se planteaba la asimilación a la cultura nacional, el gobierno bolivariano, lejos del discurso multiculturalista, anhela la incorporación de los pueblos indígenas como ‘vanguardia revolucionaria’, asimilados integralmente a las directrices políticas del gobierno... (PERERA, 2009: 206).

7 Cabe destacar que, aunque según la Ley de los Consejos Comunales, en las comunidades indígenas la elección de voceros y voceras debe hacerse según sus usos y costumbres tradicionales, varios autores (ej. PERERA, 2009) sugieren que en la práctica estas elecciones, por lo general, no protegen ningún tipo de forma tradicional.

8 A pesar de que entre las disposiciones transitorias de la Constitución de 1999 se planteaba un plazo no mayor de dos años, a partir de aprobada, para culminar todos los procesos de demarcación de tierras indígenas; para 2007 estos se encontraban paralizados, habiéndose logrado hasta el año anterior sólo que el 1,7 por ciento de los indígenas del país se hubieran beneficiado de la titulación de tierras (CABALLERO & ZENT, 2006: 7).





## **El indígena cerrando la primera década de la Revolución Bolivariana: Dilemas entre cómo fue representado y quiénes eran sus representantes**

A partir de esta revisión resulta evidente que durante la primera década del siglo XXI la política nacional en Venezuela estuvo fuertemente marcada por la participación que se dio al indígena, tanto a nivel ideológico-discursivo como en el plano de la acción y participación política. Ésta no es una observación exclusiva para el caso venezolano, sino más un fenómeno generalizado, ya que hoy en día las relaciones entre indígenas y estados nacionales han cambiado: estos grupos han logrado posicionarse vis-à-vis frente al Estado y se han involucrado en la vida política nacional, y ya no como unas minorías étnicas situadas en enclaves marginales o fuera de la sociedad (GUSTAFSON, 2009). Ahora bien, prestando atención a las palabras que mencionó el senador indígena colombiano, Francisco Rojas, en las Jornadas Nacionales sobre el derecho de los Pueblos Indígenas y el Proceso Constituyente de Venezuela, celebradas en Caracas en 1999: “[...] la situación de los pueblos indígenas colombianos cambió luego de la Constitución del 91. Hoy los pueblos indígenas participan en política desde la vía institucional mientras han disminuido las acciones de hecho” (MANSUTTI, 1999: 143); podemos advertir que en el caso Venezolano la situación del indígena cambió significativamente durante los diez primeros años de la Revolución Bolivariana: en dicho período, aunque se creó un aparato institucional para lograr la participación activa de los indígenas en la política a diferentes niveles, esto derivó en dinámicas a partir de las cuales el Estado elaboró un aparato de “participación” (entendida ésta como un proceso de comunicación unidireccional) de las políticas orientadas a la población indígena. Aparato consolidado finalmente a partir de la creación del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (2007). Entre las principales objeciones que plantearon los adversarios del proyecto de la Revolución Bolivariana durante la Asamblea Constituyente de 1999 sobre los artículos que suponían derechos específicos para los pueblos indígenas estaban:

1. Movimiento separatista que podría conducir al país a perder alrededor de la mitad de su territorio actual.
2. Riesgos en materia de seguridad y defensa... El peligro implícito en la obligación para el Estado de desmilitarizar los asentamientos indígenas.
3. Racismo al distinguir a los indígenas del resto de los ciudadanos venezolanos y otorgarles privilegios que otros grupos sociales no ostentan, como la propiedad de las tierras que ocupan.
4. Condicionar la toma soberana de decisiones en materia de población, territorio y recursos naturales.
5. Los venezolanos que pertenecen a las etnias indígenas pueden considerar extranjeros a los venezolanos no indígenas porque ellos son nación [...]” (SATIÉN, 2000: 38)

Resulta paradójico que frente a dichas objeciones en 2007 (cuando en el contexto de la

posible Reforma Constitucional promovida por el Presidente Chávez con el fin de consolidar la Revolución y se hablaba de modificaciones en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas), Luís Britto García, -uno de los principales intelectuales en apoyo de la Revolución, relacionado con los campos de la Historia y la Cultura-, argumentaría en una de las revistas del Ministerio del Poder Popular para la Cultura la necesidad de cambiar la constitución bolivariana en términos muy similares a los que usaron los constituyentes más conservadores. Según él, los conceptos de pueblo, territorios y derechos originarios sentaban las bases para la secesión (BRITTO, 2007). Y, aunque la reforma constitucional no fue aprobada en aquel año, casos como éste daban clara cuenta de la forma en que el Gobierno fue generando y reconfigurando (ampliando y limitando) las políticas en torno a la participación política del indígena.

El Estado venezolano conformado a partir de la Constitución de 1999 creó un aparato institucional para que la toma de decisiones con respecto a las poblaciones indígenas no estuviera exclusivamente en sus manos. Esta estructura suponía una participación cada vez mayor; sin embargo, a partir de 2007, esta tendencia se vio revertida por un enfoque de arriba hacia abajo orientado hacia la “conformación del socialismo del siglo XXI”. De tal manera que muchos de los principales propulsores del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y las políticas en pos de una más amplia y diversa participación “desde abajo” llegaron a lamentar para estos años la forma en que el proyecto parecía haber ido perdiendo su originalidad y brillo en los años siguientes a la promulgación de la Constitución de 1999; de manera tal que para finales de la primera década de la Revolución Bolivariana, la realidad indígena volvía a ocupar un lugar muy subalterno en el acontecer político nacional (MOSONYI, 2009: 160).

Esta revisión nos permite confirmar la tesis propuesta por Krzywicka, quien ha sugerido que la participación de los pueblos indígenas venezolanos en la actividad del Estado y la corresponsabilidad para su funcionamiento estuvieron condicionadas por la evolución del proyecto político revolucionario. Durante la década estudiada, si bien se generaron cambios jurídicos orientados a favorecer la participación, en la realidad, ésta terminaría siendo controlada y dirigida por el poder ejecutivo central, según el proyecto político del desarrollo del país (KRZYWICKA, 2011: 75). Esta aproximación, mucho más uniforme, no contaba con la riqueza descriptiva o teórica y resultó inútil para adaptarse a las particularidades temporales o geográficas que presenta la diversidad cultural nacional. Así, se presentaba una situación que resultaba alarmante al considerar los peligros que supone la combinación entre un Estado poderoso y un alto grado de voluntad transformadora, pues cuando un Estado fuerte decide emprender proyectos de modernización aspira a rehacer el mundo a partir de una visión extremadamente simplista de una realidad compleja (SCOTT, 1998). Esta misma advertencia estaría presente en los planteamientos de Peters:

Hacer que un gobierno funcione de arriba hacia abajo implica el riesgo de crear gobiernos que pierdan el contacto con las preferencias del pueblo y se desliguen de las exigencias en la producción de los bienes y servicios que quisieran proporcionar a sus ciudadanos (PETERS,





1995: 270).

Así, al ignorar un sinfín de imperceptibles pero importantísimos detalles, se pudiera empezar a allanar el camino “hacia el desastre”. Sin embargo, dado el carácter dinámico del proyecto político de la Revolución Bolivariana, en la década siguiente (2008–2018) ha persistido la reconfiguración del papel y posición del indígena y lo indígena, tanto a partir de su representación (o representaciones), como a partir de su capacidad real de participación, en escalas que van desde lo nacional y lo regional hasta lo local. Esta dinámica ha permitido preservar la vigencia de los pueblos indígenas en el marco de la escena política nacional, aún hoy en día.

### Referencias Bibliográficas

AMODIO, Emanuele. La república indígena. Pueblos indígenas y perspectivas políticas en Venezuela, *Revista venezolana de economía y ciencias sociales*, v. 13, n. 3, p. 175-188, 2007.

ANGOSTO, Luis. Pueblos indígenas, guaicapurismo y socialismo del siglo XXI en Venezuela. *Antropológica*, n. 110, p. 3-33, 2008.

ANGOSTO, Luis. Participación y representación indígena en los procesos electorales venezolanos. *América Latina Hoy*, n. 60, p. 153-182, 2012.

BIORD, Horacio. La consagración de la irrealidad. Silencio constitucional en materia indígena en Venezuela (1830-1900). *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, v. 88, n.350, p. 85-110, 2005.

BRITTO, Luis. Indígenas, identidad y resistencia. *A plena voz. Revista cultural de Venezuela*, 29, p. 6-11, 2007.

CABALLERO, Hortensia; ZENT, Egleé. Introducción en volumen especial sobre la demarcación de tierras indígenas en Venezuela. *Antropológica*, n. 105-106, p. 5-12, 2006.

CNH - CENTRO NACIONAL DE HISTORIA; MALDONADO, Nicia. *Memorias de la Resistencia Indígena*, octubre 2009, p. 40-45, 2009.

CHÁVEZ, Hugo. *El discurso de la unidad*. Caracas: Ediciones Socialismo del Siglo XXI, 2007.

CSE – Consejo Supremo Electoral. *Aprobación modificación bases convocatoria Asamblea Nacional Constituyente*, 1999. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Elecddata/Venezuela/modifica.html>, Consultado el 25/03/2019.

FUKUYAMA, Francis. *El fin de la historia y el último hombre*. Buenos Aires: Editorial Planeta, 1992.

GARCÍA, Fray Jesús. Indígenas luchando por el territorio. *Venezuela Misionera*, 626, p. 31-34, 2007.

GUSTAFSON, Bret. Manipulating Cartographies: Plurinationalism, Autonomy, and Indigenous Resurgence in Bolivia. *Anthropological Quarterly*. v. 82, n. 4, p. 985-1016, 2009.

INE - Instituto Nacional de Estadística. *Censo Nacional de Población y Vivienda 2011. Empadronamiento de la Población Indígena*. Caracas: Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, 2013.

KRZYWICKA, Katarzyna. Situación jurídica de los pueblos indígenas en Venezuela. Dilemas de representación y participación. *Revista del CESLA*, n. 14, p. 73-107, 2011.

MANSUTTI, Alexander. Informe: Venezuela. Por una representación legítima de los Pueblos Indígenas Venezolanos en la Constituyente. *Boletín Antropológico*, v. 2, n. 46, p. 135-150, 1999.

MERLAN, Francesca. Indigeneity. Global and Local. *Current Anthropology*, v. 50, n.3, p. 303-333, 2009.

MPPPI - Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. *Memoria y Cuenta 2009*. Caracas, Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, 2009.

MONSONYI, Emilio. Balance general de los diez años del proceso bolivariano: pueblos indígenas. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, v. 15, n. 1, p. 155-172, 2009.

OCEI - Oficina Central de Estadística e Informática. *Censo Indígena de Venezuela 1992, Tomo I*. Caracas: Oficina Central de Estadística e Informática, 1993.

PERERA, Miguel Ángel. *La patria indígena del Libertador. Bolívar, bolivarianismo e indianidad*. Caracas: Debate, 2009.

PERZ, Stephen.; WARREN, Jonathan; KENNEDY, David. Contributions of Racial-Ethnic Reclassification and Demographic Processes to Indigenous Population Resurgence. *Latin American Research Review*, v. 43, n. 2, p. 7-33, 2008.

PETERS, Guy. Modelos alternativos del proceso de la política pública: de abajo hacia arriba o de arriba hacia abajo. *Gestión y Política Pública*, v. 4, n. 2, p. 257-276, 1995.

REY, Juan Carlos. El indígena como construcción jurídica. De la polémica de Valladolid a la Constitución Bolivariana. En: SUÁREZ, Naudy; REY, Juan Carlos., *El indígena: objeto de pedagogía política y sujeto de identidad jurídica*. Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, Colección Cuadernos del Centenario, n. 11, p. 63-101, 2011.





RUETTE, Krisna. *Venezuelan State Rhetoric: Social, Racial and Ethnic Representations in Nineteenth Century Legal Texts*. Tesis (Maestría en Antropología), University of Arizona, Tucson, 2003.

SATIÉN, Fray Adrián. Los pueblos indígenas y el proceso constituyente. *Venezuela Misionera*, n. 597, p. 36-40, 2000.

SCOTT, James. *Seeing Like a State. How Certain Schemes to Improve the Human Condition Have Failed*. New Haven y Londres: Yale University Press, 1998.

TULLY, James. *Strange Multiplicity. Constitutionalism in an Age of Diversity*. Cambridge: Cambridge University Press, 1995.

VENEZUELA, República de. Bases para la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente. *Gaceta Oficial*, N° 36.658 de 10/3/1999, 1999a.

VENEZUELA, República Bolivariana de. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial*, N° 36.860, de 30/12/1999, 1999b.

VENEZUELA, República Bolivariana de. Líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007. Documento manuscrito, 2001a, Disponible en: <http://www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2013/09/Plan-de-la-Nación-2001-2007.pdf>, Consultado el 25/03/2019.

VENEZUELA, República Bolivariana de. Ley de demarcación y garantía del hábitat y tierras de los pueblos indígenas. *Gaceta Oficial*, N° 37.118 de 12/1/2001, 2001b.

VENEZUELA, República Bolivariana de. Ratificación del Convenio N° 169 OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. *Gaceta Oficial*, N° 37.305 de 17/10/2001, 2001c.

VENEZUELA, República Bolivariana de. Decreto 2.028 mediante el cual conmemora el 12 de octubre de cada año 'Día de la Resistencia Indígena'.... *Gaceta Oficial extraordinaria*, N° 5.6057 de 10/10/2002, 2002.

VENEZUELA, República Bolivariana de. Decreto 2.686 mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de identificación, para la identificación de los indígenas. *Gaceta Oficial*, N° 37.817 de 13/11/2003, 2003.

VENEZUELA, República Bolivariana de. Decreto N° 3.040, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial 'Misión Guaicaipuro'. *Gaceta Oficial*, N° 37.997 de 9/8/2004, 2004.

VENEZUELA, República Bolivariana de. Resolución por la cual se revoca el acto administrativo contenido en Oficio N° 1.198 de fecha 04 de agosto de 1953. *Gaceta Oficial*, N° 38.313 de 14/11/2005, 2005a.

VENEZUELA, República Bolivariana de. Ley orgánica de pueblos y comunidades indígenas. *Gaceta Oficial*, N° 38.344 de 27/12/2005, 2005b.

VENEZUELA, República Bolivariana de. Ley de la Bandera Nacional, Himno Nacional y Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial*, N° 38.394 de 9/3/2006, 2006a.

VENEZUELA, República Bolivariana de. Ley de los consejos comunales. *Gaceta Oficial*, Extraordinaria N° 5.806 de 10/4/2006, 2006b.

VENEZUELA, República Bolivariana de. Decreto N° 4.405, mediante el cual se aprueba el ‘Plan excepcional de desarrollo económico y social para la construcción, reparación, acondicionamiento y funcionamiento de las unidades cívico militares de desarrollo endógeno, bases aéreas y comandos fluviales para el desarrollo y consolidación del Sur’. *Gaceta Oficial*, N° 38.417 de 11/4/2006, 2006c.

VENEZUELA, República Bolivariana de. “Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista. Desarrollo económico y social de la nación 2007-2013”. Documento manuscrito, 2007a. Disponible en: <http://www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2013/09/Plan-de-la-Nación-2007-2013.pdf>, Consultado el 25/03/2019.

VENEZUELA, República Bolivariana de. Decreto N° 5.103, mediante el cual se dicta el ‘Decreto sobre organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional’. *Gaceta Oficial*, N° 5.836 Extraordinario de 8/1/2007, 2007b.

VICIANO, Roberto; MARTÍNEZ, Rubén. El proceso constituyente venezolano en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Ágora – Revista de Ciencias Sociales*, n. 13, p. 55-68, 2005.

ZENT, Stanford. Donde no hay médico: las consecuencias culturales y demográficas de la distribución desigual de los servicios médicos modernos entre los piaroas. *Antropológica* 79, p. 41-84, 1993. Abstract

